

a tierras de fieles, y infieles a todas las partes del mundo. A los quales concede, que puedan dispensar en qualquier grado de Matrimonio, que no es prohibido de derecho natural, ni diuino y puedan conocer en todos los casos de Matrimonio, que a ellos vinieren, y a los que excedieren, puedan compeler concensuras, y castigar. Y al fin pone aquella clausula sobre dicha de Inno. 4. Que de los Obispos [si ouiere Religiosos] los que estuuieren alli reciban las Ordenes, y Aras consagradas. Y donde no los ouiere que ellos las pueden consagrar, y hazer todo lo de mas, que conuiniere al augmento del diuino nombre, y ampliacion de la Fe Catholica. Donde parece lo sobre dicho, y sin limitacion ninguna. Hagamos cuenta, q̄ estos dos priuilegios agora emanaron de Greg. 13. segū dicho es. Quiē dardaria estar el ministerio en los Frailes Médicātes para los nuenamēte cōuertidos, sin limitaciō alguna no poniēdola el Papa? Pues estos dos priuilegios cō otros muchos q̄ despues la Silla Apostolica a cōcedido a los dichos Religiosos al mesmo tenor, y aū mas fauorables, a la letra estā confirmados por N. S. P. Gre. 13. Y antes del, por otros muchos Sūmos Pōtífices.

Luego